



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 116-2025-MDM

Marcavelica, 01 de abril de 2025.



VISTOS:

El **Informe N° 302-2025-MDM/GDTI**, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, **Proveído N° 1867-2025-MDM/GM**, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Gerente Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";



DE LA LEY N°30225 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Del Art.34 Modificaciones al contrato de la ley N°30225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado indica que:

Art.34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Del Art.205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de la ley N°30225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado indica que:



205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Art 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Art. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza





VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 116-2025-MDM DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025.







entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

Art. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Art. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Art. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Art. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Art 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

Que, mediante Carta N° 012 – 2025 – CSF – MAIA/RL, con fecha 24 de febrero del 2025, se presenta el INFORME DE CONSULTAS DEL EXPEDIENTE TECNICO, para su respectiva aprobación por parte del Inspector;



Que, mediante **Oficio N° 037-2025/MDM-GDTI,** con fecha 03 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, notifica mediante correo electrónico al Proyectista y Solicita su Pronunciamiento de Absolución de Consultas:

Que, mediante Informe N° 007-2025-CSF-LAJV/RO, con fecha 04 de marzo del 2025, EL RESIDENTE DE OBRA, presenta su EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 PARA SU REVISION:

Que, mediante **Carta N° 017 – 2025 – CSF – MAIA/RL**, con fecha 04 de marzo del 2025, EL CONTRATISTA presenta su EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 PARA SU REVISION;

Que, mediante Informe N° 07 – 2025–MDM/GDTI, con fecha 18 de marzo del 2025, el Inspector de la Obra, RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL;





VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 116-2025-MDM DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025.



Que, mediante **Informe N° 252-2025-MDM/GDTI,** con fecha 27 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda Aprobar mediante Acto Resolutivo el Expediente Técnico con Presupuesto Adicional y Deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante **Proveído Nº 064-2025-MDM/OGAJ**, con fecha 27 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente para solicitar que se especifique si se trata de Adicional de Obra o Mayores Metrados;

Que, mediante Carta N° 005-2025-ING.LAAMV, con fecha 07 de marzo del 2025, el proyectista, emite el Pronunciamiento de Absolución de Consultas;



Que, mediante Informe N° 103-2025-MDM-GDTI-CEYP, con fecha 01 de abril del 2025, el Coordinador de Estudios y Proyectos, emite Opinión Técnica Sobre Improcedencia de Aprobación de Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante **Informe N° 302-2025-MDM/GDTI**, de fecha 01 de abril de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indica la Improcedencia de Aprobación de Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01:



ANÁLISIS TÉCNICO:

Que, mediante Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 07, de fecha **24/02/2025** el Residente de Obra, dice://........... Se deja constancia de las siguientes consultas técnicas, las cuales se han desarrollado en detalle en la CARTA N° 012-2025-CSF-MAIA/RL; de fecha 24 de febrero del 2025:

- 1. Falta de Botadero: El expediente Técnico no precisa ubicación ni autorización de botadero oficial para material excedente, considerando un traslado máximo de 5 km. Se solicita definir ubicación autorizada o evaluar adicional por mayores distancias.
- 2. Sub rasante Mejorada: No se especifican progresivas para ejecutar la subrasante mejorada (partida 01.03.03, e=0.30m), generando incertidumbre técnica. Se solicita delimitar zonas exactas o considerar ampliar esta partida a todo el tramo, garantizando uniformidad y estabilidad estructural según Norma CE.010 del RNE.
- 3. Tubería DN 300mm (ISO 2531): Se constató que la tubería existente está en óptimas condiciones. Además, el expediente técnico carece de cotizaciones y presenta precio (S/108) inferior al real (S/330), sin considerar costos de instalación (grúa, accesorios, mano de obra especializada). Se propone evaluar deducción para optimizar recursos hacia mejoras en pavimento.
- 4. Veredas y Rampas: Las partidas 02 y 04 son inviables en algunos sectores por invasión de propiedades que impiden cumplir dimensiones reglamentarias y omiten infraestructura sanitaria. Se pide evaluar su deducción parcial o total para redirigir recursos a mejoras estructurales o drenaje del pavimento.
- 5. Red de Agua (PVC 3"): Partida 09 carece de sustento debido a invasiones que impiden su ejecución efectiva. Tampoco se prevén cajas de agua/desagüe ni se verifica catastro municipal. Se recomienda evaluar su deducción para futura intervención exclusiva de saneamiento y reorientar recursos al pavimento.
- 6. Paquete Estructural: Expediente no especifica diseño estructural ni ubicación de canteras. Base con afirmado no asegura adherencia con carpeta asfáltica (2"); se recomienda base granular con piedra chancada. Se espera replanteo topográfico para definir volumen real de corte. Se solicita adicional para mejorar subrasante en todo el tramo.







VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 116-2025-MDM DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025.



Se solicita al Inspector atender estas consultas para definir técnicamente los ajustes necesarios que optimicen la calidad y funcionalidad del proyecto.

Se deja Constancia que mediante CARTA N° 013 – 2025 – CSF – MAIA/RL se presenta INFORME DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO, para su revisión por parte del Inspector.



Que, mediante Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 24, de fecha **04/03/2025** el Inspector de Obra, dice://.......

De acuerdo a lo que se viene observando en campo y según lo expuesto en el INFORME N° 003-2025-CSF-LAJV/RO, por parte del Residente de Obra, se le solicita presentar los metrados actualizados, de acuerdo a lo obtenido en el procesamiento de datos del replanteo topográfico, para formalizar las deducciones de las partidas: 01.02.02 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO, 02. VEREDAS, 03. SARDINELES, 04. RAMPAS, 08. REPOSICIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA-ISO 2531 DI-DN 300 MM PN 16, 09. REPOSICIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA — PVC SP, NTP 399 DN 3", C-10, así como presentar los adicionales correspondientes; lo cual debe ser alcanzado a la brevedad posible, de manera técnica y precisa, a través de una Prestación Adicional de obra con Deductivo Vinculante de obra, lo cual refleje las necesidades reales y asegure la continuidad y éxito del este proyecto.



1. Consulta 01 FALTA DE ESPECIFICACION DE BOTADERO:

ABSOLUCIÓN Nº 01: POR LO TANTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, EXISTE UN BOTADERO MUNICIPAL UBICADO A 4.25KM, EL CUAL SOLO SE REQUIERE OTORGAR AUTORIZACION DE PARTE DE LA ENTIDAD, ADEMÁS SE SEÑALA QUE, POR SER A PRECIOS UNITARIOS LA OBRA, SE DEBERA REALIZAR EL CALCULO Y CORRECCION CORRESPONDIENTE EVITANDO SOBRECOSTOS, YA QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y FUNCIONARIOS SALVAGUARDAR LOS INTERESES Y LOS RECURSOS MUNICIPALES, POR LO QUE NO DEBEN EXISTIR SOBRECOSTOS.

POR OTRO LADO, ES BIEN SABIDO QUE, EN LA ETAPA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, VARIAS PERSONAS SOLICITARÁN MATERIAL DE DESMONTE PARA RELLENAR TERRENOS CERCANOS.



- 2. Consulta 02 DEFINICION DE
- 3. PROGRESIVAS PARA MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE:

ABSOLUCIÓN N° 02: Se indica que la longitud total de mejoramiento es de 266.5 mt, en un ancho de 9.30mt, iniciando desde la progresiva 0+045 hasta la progresiva 0+311.50.

4. Consulta 03 FALTA DE SUSTENTO TECNICO – ECONOMICO EN INSTALACION DE TUBERIAS ISO 2531 DI-DN 300mm:

ABSOLUCIÓN Nº 03: Se reitera que, la formulación del proyecto se realizó en planta, en coordinación con la SUBGERENCIA DE FORMULACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, además que de acuerdo a lo establecido en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento, la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, Esta información nunca fue alcanzada a mi persona por la entidad, ni Calicatas exploratorias para poder verificar el estado situacional de la red y sus características Sin embargo, se ha realizado el recorrido de la via con Personal Operador de la EPS GRAU, indicando que la tubería existente supera su vida útil, además que esta presenta





VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 116-2025-MDM DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025.

deterioros y fugas en las coordenadas 533739.51 m E, 9459441.03 m S; 533614.92 m E, 9459731.18 m S.

Por lo que la entidad es la responsable de solicitar a EPS GRAU, Un informe de estado situacional, y de ser el caso, el tipo de tubería No es el considerado, se deberá realizar el adicional deductivo vinculante según lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones.

5. CONSULTA 4 IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DE VEREDAS Y RAMPAS:

ABSOLUCIÓN Nº 04: Respecto a la libre disponibilidad de terreno para la construcción de veredas, se establecieron reuniones con la población, consensuándose la demolición de corredores para el libre tránsito del peatón en esta vía concurrida. Ahora pues, debido al conflicto social inminente, es necesario realizar los replanteos correspondientes. Corresponde absolver al supervisor en campo la óptima solución para evitar la afectación de ruta crítica y generar mayores costos.

6. CONSULTA 5 FALTA DE JUSTIFICACION PARA LA PARTIDA REPOSICION DE RED DE DISTRIBUCCION DE AGUA - PVC SP, NTP 399 DN 3", C - 10:

ABSOLUCIÓN Nº 05: La partida de red de Distribución de agua, está establecida debido a que, en palabras del personal operador de EPS GRAU, la red existente de 3" es una conexión realizada por la población. Y está instalada anti técnicamente, por otro lado, esta red de distribución solo tiene como conexiones domiciliarias a algunas personas, las otras están conectadas a la red de conducción de 300mm, en ese sentido está establecido realizar las partidas correspondientes para las mejoras del agua y alcantarillado en la zona a intervenir, visto que este PROYECTO IOARR, tiene una vida útil de 20 años. La posición de mi persona como jefe de Proyecto prevalece en ejecutarse las partidas necesarias para mejorar las condiciones técnicas del proyecto, salvo la entidad tenga otro parecer, para lo cual no existiría responsabilidad de colapso de la infraestructura por tuberías en malas condiciones, o falta de conexiones domiciliarias.

7. CONSULTA 6 DEFINICION DEL PAQUETE ESTRUCTURAL Y AJUSTE VOLUMETRICO:

ABSOLUCIÓN Nº 06 RESPECTO A LA BASE:

Se aclara que la Base es una capa de materiales granulares, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, con inclusión o no de algún tipo de estabilizador o ligante, debidamente aprobados, que se colocan sobre una subbase, afirmado o subrasante. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación de material de conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. Incluye así mismo el aprovisionamiento de los estabilizadores.

En este caso, la base será procesada Puesto que está establecido como material utilizar AFIRMADO.

Para la construcción de este afirmado, sin estabilizador, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de la cantera SOJO, para lo cual deberán ser aprobadas por el Supervisor; así mismo el material grueso deberá provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

RESPECTO A LOS MAYORES VOLUMENES:

 Es necesario recalcarle al Inspector y Al residente de obra, que esta vía es una ruta ya consolidada, la cual tiene a duras penas una carpeta de tratamiento superficial







e Infraestructur





VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 116-2025-MDM DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025.

Bicapa. POR LO QUE se conocen las dimensiones exactas. Longitudes y medidas, que permitan conocer el volumen existente de corte.

- NO SE TRATA DE UNA VIA NUEVA NO PAVIMENTADA, la cual haya sufrido cambio por eventos externos naturales, como lluvia, deslizamientos o erosiones.
- Además, la topografía alcanzada por la entidad, es una topografía relativamente nueva.

RECOMENDACIONES

- Se concluye declarando IMPROCEDENTE EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, del Proyecto: "REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN EL (LA) CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO), HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2661219.
- NO ha seguido todos los lineamientos necesarios Del Art.205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de la ley N°30225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado indica que: 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que hava generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Es decir, el Informe del inspector respecto al pronunciamiento ratificando la necesidad de ejecutar la prestación adicional, no cumplió con los plazos establecidos de acuerdo a ley.

- No existe el Informe de Conformidad por parte del Inspector de Obra, sobre el Expediente Técnico de obra formulado por el Contratista en concordancia con el Art. 205.4 del RLCE.
- Que, con fecha 07 de marzo del 2025, EL PROYECTISTA, presenta a la Entidad mediante correo electrónico con CARTA N° 005-2025-ING.LAAMV, el Pronunciamiento de Absolución de Consultas, y en ninguna parte de su informe emite pronunciamiento respecto a un posible Adicional y Deductivo vinculante N° 01.
- Se recomienda derivar todos los actuados para emisión del ACTO RESOLUTIVO, a la brevedad posible, cuyo plazo vence el día de hoy 01 de abril del 2025, el cual dicha resolución deberá ser notificado al Contratista.

Que, con **Proveído Nº 1867-2025-MDM/GM,** de fecha 01 de abril de 2025, el Gerente Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

Por lo antes expuesto; y al amparo de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, así como con las visaciones de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "REPARACIÓN DE PAVIMENTO LA CARRETERA











VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 116-2025-MDM DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025.

VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO), HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2661219, por la suma de S/ 2,160,885.34 incluido IGV, de acuerdo a los informes técnicos que sustentan la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contratista CONSORCIO SAN FELIPE a los domicilios y correos electrónicos propuestos en los documentos del contrato.



DISTRITAL

e Infraestructura

ARTICULO TERCERO: DISPONER la distribución de un ejemplar de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas estructurales Siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de administración, Coordinación de Contabilidad, Coordinación a de Tesorería, Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, y al Responsable del Portal Institucional.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

AUNCI

C.C. (14) Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAR DE MARCAVELICA

Ing. Enoc Alexander Ojeda Ruiz ALCALDE DISTRITAL

